

ACUERDO No. 002/2024

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo No. 001/2019 de 30 de enero de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó a la compañía AEROTÉCNICOS – AEROSERTEC CÍA. LTDA., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, en los términos allí establecidos; y, con un plazo de duración de CINCO (5) años, contados a partir del 30 de enero de 2019;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0136-R de 15 de diciembre de 2023, el Director General de Aviación Civil encargó las funciones de Director General de Aviación Civil al Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola, Subdirector General de Aviación Civil a partir del 16 de diciembre de 2023 hasta que se designe al Titular de la Institución;

Que, la compañía AEROTÉCNICOS – AEROSERTEC CÍA. LTDA., por medio de su Gerente General presentó su solicitud de renovación de su permiso de operación mediante Oficio No. Aeros00106-GG-GO-WBM-23 de 27 de noviembre de 2023, ingresado en la misma fecha al Sistema de Gestión Documental Quipux, mediante documento No. DGAC-SEGE-2023-9883-E;

Que, a través del Extracto de 09 de enero de 2024, se aceptó a trámite la solicitud de renovación presentada por la compañía AEROTÉCNICOS – AEROSERTEC CÍA. LTDA.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0003-M de 09 de enero de 2024, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el plazo de diez (10) días, los respectivos informes;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0005-O de 10 de enero de 2024, se requirió a la Gerente General de la compañía AEROTÉCNICOS – AEROSERTEC CÍA. LTDA., efectuar la publicación del Extracto de la solicitud en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y entregar un ejemplar del mismo en la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el plazo de diez (10) días;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0034-M de 10 de enero de 2024, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil informó a esta Secretaría que la compañía AEROTÉCNICOS – AEROSERTEC CÍA. LTDA., no ha presentado lo siguiente: ***“(Ficha técnica de las aeronaves)”***, ***“(Ubicación de la base principal de mantenimiento)”***, ***toda vez que la compañía no especifica si pretende renovar su Permiso de Operación en los mismos términos del Acuerdo No. 001/2019”***, en tal virtud, solicito se informe de este particular a la compañía AEROTÉCNICOS – AEROSERTEC CÍA. LTDA.;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0008-O de 11 de enero de 2024, se requirió a la compañía AEROTÉCNICOS – AEROSERTEC CÍA. LTDA., argumente y aclare acerca de las observaciones propuestas por la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil en su Memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0034-M de 10 de enero de 2024;

Que, mediante Oficio No. Ofic.Aeros003-GG-LL-ORF-24 de 11 de enero de 2024, la Gerente General de la compañía AEROTÉCNICOS – AEROSERTEC CÍA. LTDA., atendió a lo requerido en el Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0008-O de 11 de enero de 2024, y manifestó lo siguiente: ***“(...) solicito comedidamente se continúe el trámite respectivo; considerando lo siguiente:***

Equipo de vuelo que se pretende utilizar: AVIONES: Cessna 172; Cessna 177; Cessna 182; Cessna 206; Cessna 207; Cessna 208; Cessna 210; Cessna 421; Cessna 441; Pilatus Porter PC12; y, HELICÓPTEROS: Bell 206; Bell 212; Bell 405; y, Bell 412.

Modalidad de utilización de las aeronaves: Compra y dry leasing.

Ubicación de la Base Principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentran en las instalaciones propias que la compañía dispone en el Aeropuerto Río Amazonas de Shell Mera; avenida Padre Luis Jácome 1-25 / 1-27 y Río Motolo”. (Énfasis Agregado);

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0010-M de 15 de enero de 2024, se informo al Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil que mediante Oficio No. Aeros003-GG-LL-ORF-24 de 11 de enero de 2024, la Gerente General de la compañía AEROTÉCNICOS – AEROSERTEC CÍA. LTDA., dio atención al requerimiento propuesto en el Memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0034-M de 10 de enero de 2024, y se requirió que en el término de siete (7) días emita el informe técnico respectivo;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0051-M de 15 de enero de 2024, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, presentó el informe técnico, mediante el cual, concluye que: “(...) AEROSERTEC ha cumplido con lo que establece el Reglamento de Operaciones en su Art. 14, literales c) y d), y por consiguiente, en el área operativa, esta Dirección no tiene objeción de orden técnico para que el presente trámite sea atendido favorablemente.”; y, recomienda: “(...) • continuar con el trámite reglamentario. • Comunicar a la compañía aérea que posterior a la renovación y modificación de su Permiso de Operación, deberá tramitar ante la DGAC la modificación de sus Especificaciones Operacionales, con el fin de incluir los equipos propuestos en su solicitud. • Instar a AEROSERTEC que la renovación de su Permiso de Operación no significa que puede reiniciar sus operaciones comerciales, y más bien recordarle, que para levantar su SUSPENSION deberá en primera instancia solicitar una inspección de base conforme lo establece la RDAC 119, sección 119.325, para demostrar a la DGAC que mantiene niveles de seguridad operacional aceptable.”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0062-M de 22 de enero de 2024, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Subrogante, de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe Legal – Aerocomercial, respecto a la solicitud de la compañía AEROTÉCNICOS – AEROSERTEC CÍA. LTDA., cuya **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN UNIFICADA** señala que: “(...) el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil está en condiciones de atender favorablemente la solicitud de la mencionada compañía, encaminada a obtener la renovación y modificación de su permiso de operación, con sustento en los literales a) y b) del Art. 1 de la Resolución 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 publicada en el Registro Oficial Nro. 242 de 29 de diciembre de 2007, y por tanto proceder a la renovación y modificación del permiso de operación para que brinde los servicios de transporte aéreo, público, doméstico, no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, considerando que la modificación requerida no implica incremento de derechos aerocomerciales.”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-0137-M de 22 de enero de 2024, la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil presento su informe de seguros en el cual concluye que: “(...) la compañía AEROTECNICOS – AEROSERTEC CIA LTDA mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza para el fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo No. 001/2019 vigente hasta el **05 de septiembre de 2024** y póliza de casco aéreo de las aeronaves y pérdida de licencia, hasta el **04 de diciembre de 2024**, cumpliendo la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable y permiso de operación, con lo cual puede continuar con el trámite de renovación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada dentro de las competencias de seguros.”;

Que, a través del Oficio No. Aeros011-GG-ORF-24 de 23 de enero de 2024, la Gerente General de la compañía AEROTÉCNICOS – AEROSERTEC CÍA. LTDA., entregó al Consejo Nacional de Aviación Civil, en digital (PDF), la publicación del Extracto de aceptación a trámite, realizado en el diario “La Hora” el día martes 25 de enero de 2024;

Que, los informes presentados por las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de

Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-011-I de 25 de enero de 2024, en el cual se analiza que: "...el pedido de la compañía AEROTÉCNICOS – AEROSERTC CÍA. LTDA., está encaminado a la renovación y modificación del permiso de operación otorgado con Acuerdo No. 001/2019 de 30 de enero de 2019, en razón de que la modificación está relacionada con el incremento de las aeronaves: **Cessna 177; Cessna 206; Cessna 207; Cessna 208; Cessna 210; Cessna 421; Cessna 441; Pilatus Porter PC12; y, Bell 206; Bell 212; Bell 405; y, Bell 412.**

Al no existir un incremento o disminución de derechos aerocomerciales, y sobre la base de los informes emitidos por la Gestiones de la DGAC, y en especial el informe de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, que señala que: "...el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil está en condiciones de atender favorablemente la solicitud de la mencionada compañía, encaminada a obtener la renovación y modificación de su permiso de operación, con sustento en los literales a) y b) del Art. 1 de la Resolución 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 publicada en el Registro Oficial Nro. 242 de 29 de diciembre de 2007...", en tal virtud, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil en uso de la atribución delegada, está en condiciones de resolver directamente la mencionada solicitud, tomando en consideración el incremento de las aeronaves de la compañía AEROTÉCNICOS – AEROSERTEC CÍA. LTDA."; y, recomienda: **"...atender favorablemente la solicitud de la compañía AEROTÉCNICOS – AEROSERTEC CÍA. LTDA., encaminada a renovar y modificar su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano.**

Se deberá instar a la compañía AEROTÉCNICOS - AEROSERTEC CÍA. LTDA., que la renovación y modificación de su permiso de operación no significa que puede reiniciar sus operaciones comerciales, debido a que mantiene suspendido su AOC, y que deberá en primera instancia solicitar una inspección de base conforme lo establece la RDAC 119, sección 119.325, para demostrar a la Dirección General de Aviación Civil que mantiene niveles de seguridad operacional aceptable.", con la obligación de informar a los miembros del Organismo sobre los aspectos cumplidos en el marco de dicha delegación, en la sesión inmediatamente posterior;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso, la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: **"...a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; b) Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite..."**;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR a la compañía AEROTÉCNICOS – AEROSERTEC CÍA. LTDA., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- AVIONES: Cessna 172; Cessna 177; Cessna 182; Cessna 206; Cessna 207; Cessna 208; Cessna 210; Cessna 421; Cessna 441; Pilatus Porter PC12; y,
- HELICÓPTEROS: Bell 206; Bell 212; Bell 405; y, Bell 412.

Bajo la modalidad de compra y dry lease.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 31 de enero de 2024.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Río Amazonas, Av. Padre Luis Jácome 1-25 y Río Motolo, de la provincia de Pastaza.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la Av. Coruña N27-36 y Av. Orellana, Edif. Moraleja, oficina 6-2, de la ciudad de Quito.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 de 03 de diciembre de 2007 y al Acuerdo Nro. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 9 de abril del 2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: “(...) *“La aerolínea”, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”.*

OCTAVA: Garantía: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 dispone lo siguiente: “(...) *Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”.*

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente Permiso de Operación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 47 del Reglamento aludido.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte

interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente Permiso de Operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este Permiso de Operación será materia de expresa autorización de la Autoridad Aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico, que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;*
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”*

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el Artículo 4 de este Permiso de Operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante a la renovación y modificación de este permiso de operación, “la aerolínea”, para reiniciar sus operaciones comerciales, deberá en primera instancia solicitar a la Dirección General de Aviación Civil una inspección de base conforme lo establece la RDAC 119, sección 119.325, para demostrar que mantiene niveles de seguridad operacional aceptable, debido a que mantiene suspendido su Certificado de Operación (AOC).

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” deberá tramitar ante la Dirección General de Aviación Civil la modificación de sus Especificaciones Operacionales, con el fin de incluir los equipos propuestos en su solicitud, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 9.- El presente permiso de operación sustituye al otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 001/2019 de 30 de enero de 2019, el mismo que quedara sin efecto el 31 de enero de 2024.

ARTÍCULO 10.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía judicial o administrativa que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 11.- Del cumplimiento del presente Permiso de Operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., el **30 de enero de 2024**.

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

WNV / VLV
26/ENE/2024

En Quito, D.M., a los **30 días del mes de enero de 2023** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 002/2024 a la compañía AEROTÉCNICOS – AEROSERTEC CÍA. LTDA., a los correos electrónicos ligiaalomia@hotmail.com; y, aerosertec@outlook.com señalados para el efecto.
CERTIFICO:

Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**